

RECURSO DE APELACIÓN

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la conclusión del plazo de **cuarenta y ocho horas** del escrito que contiene el **Recurso de Apelación**, presentado el día 30 de diciembre de 2023, por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), por conducto de su representante el ciudadano **Gonzalo Gutiérrez Medina**, en contra de **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADO "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE A LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIONES DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARAN LAS LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MORELOS RESPECTO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con cero minutos del día 02 de enero del año 2024, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2022 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

HAGO CONSTAR

Que en este acto, ha concluido el término de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **Recurso de Apelación**, presentado el día 30 de diciembre de 2023, por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), por conducto de su representante el ciudadano **Gonzalo Gutiérrez Medina**, en contra del **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADO "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE A LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIONES DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARAN LAS LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MORELOS RESPECTO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"**.

Así mismo se hace constar que el plazo de **cuarenta y ocho horas**, señalado en el párrafo anterior, dio inicio a las doce horas con cero minutos del día 31 de diciembre del año 2023, y concluyó a las doce horas con cero minutos del día 02 de enero del año 2024, **asimismo, se hace constar que si fue recibido escrito de tercero interesado, suscrito por el Partido Político Morena, por conducto de su representante suplente la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel**, por lo que con ello se da el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



| | |
|----------|-------------------------------|
| Autorizo | Mlrg. Abigail Montes Leyva |
| Revisó | Lic. Edith Uriostequi Jiménez |
| Elaboró | Lic. Mytzy Daniela Roa Bailón |

Original

000005



Recibi con anexo de constancia original de la C. Reyna Mayreth Arenas Rangel; y copia simple de acuse de recibido de escrito de fecha 02/Enero/2024, Folio 000003



c/1 anexo en original de constancia expedida por el IMPEPAC a favor de Reyna Mayreth Arenas Rangel y copia simple del acuse del número de folio 000003.

H. MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

TERCERÍA RECURSO DE APELACIÓN

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023

RECURRENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TERCERO INTERESADO: MORENA

ASUNTO: SE PRESENTA ESCRITO DE TERCERO INTERESADO EN RELACIÓN CON EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

AT'N Y TRÁMITE: CONSEJERÍAS INTEGRANTES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Reyna Mayreth Arenas Rangel, representante suplente del partido político MORENA ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano administrativo electoral el cual deberá remitir la constancia correspondiente, señalando como domicilio

para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida de la Estación número 106, Colonia Amatitlán, Código Postal 62410, Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico lic.tst91@gmail.com y el número telefónico 7774173879; autorizando para oír y recibir notificaciones, valores y documentos, imponerse de autos, a los CC. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco y José Juan Arellano Minero, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 322, fracción III y 327, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vengo a presentar en tiempo y forma **ESCRITO DE TERCERO INTERESADO** en el RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.

FORMA

Atento a lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, manifiesto:

- a) **Hacer constar el nombre del partido político o tercero interesado y el domicilio para recibir notificaciones:** El cual ha quedado señalado en el proemio del presente escrito, así como señaladas las personas autorizadas por los mismos efectos.
- b) **Exhibir los documentos que acrediten la personería del promovente, cuando no la tenga reconocida ante el organismo electoral responsable:** Ha quedado plasmado en el proemio del presente escrito, y firmado al calce de este.
- c) **Precisar la razón del interés jurídico en que se fundan las pretensiones concretas del promovente:** Se tiene en razón de que, la impugnación hecha valer por el partido apelante versa sobre la aprobación del Convenio de Coalición Electoral Flexible “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS” que suscriben los Institutos políticos PT, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS,

ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, con la finalidad de postular a las candidaturas para la elección de las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, que integran la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al estado de Morelos respecto del proceso local electoral ordinario 2023-2024, y, derivado de ello, el que se controvierta y se tenga una distinta resolución, afectaría directamente la esfera de derechos del partido que represento.

- d) **Ofrecimiento y aportación de pruebas:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente del presente escrito.
- e) **Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente del presente curso.

RAZONES DEL INTERÉS JURÍDICO EN QUE FUNDAMOS LAS PRETENSIONES CONCRETAS EN CONTRA DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023 POR LA PARTE RECURRENTE:

ÚNICO. IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA.

Se configura la causa de improcedencia invocada en términos de lo dispuesto por el artículo 360, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos¹, ya que **el recurso de apelación fue interpuesto habiendo concluido el plazo para su promoción.**

¹ **Artículo 360.** Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:
IV. Sean presentados fuera de los plazos que señala este Código;

Esto es así porque de acuerdo con el artículo 328² de la normativa en comento, los medios de impugnación deben interponerse en el periodo de cuatro días posteriores a que se notifique o tenga conocimiento del acto que se reclame.

Plazo de cuatro días que debe ser computado conforme a lo dispuesto por el artículo 325 del Código en cita³, el cual prevé que en tratándose de procesos electorales, todas las horas y los días serían considerados hábiles.

Proceso que para el estado de Morelos comenzó el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, según se aprecia del calendario electoral emitido, consultable en el enlace <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/08%20Ago/A-241-S-E-U-30-08-23.pdf>

En ese contexto, tenemos que el acuerdo impugnado **-IMPEPAC/CEE/435/2023-** fue **publicado el día quince de diciembre de dos mil veintitrés**, tal y como se aprecia de la información que despliega la página de internet correspondiente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consultable en el enlace <http://impepac.mx/acuerdos-2023/>.

En efecto, del contenido del acuerdo impugnado, visible en la liga antes mencionada, se obtiene que en el **punto octavo de los resolutivos, la autoridad electoral ordenó la publicación de esa determinación tanto en la página oficial de internet de ese órgano público local electoral, como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”**.

De tal manera que si el acto consistente en la publicación del acuerdo ahora controvertido tuvo verificativo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, según lo informa la página

² **Artículo 328.** Los recursos de revisión, **apelación**, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **deberán interponerse dentro del término de cuatro días**, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne

³ **Artículo 325.** Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

de internet oficial de la autoridad electoral, entonces el plazo para inconformarse transcurrió el del dieciséis al diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

En consecuencia, si el medio de impugnación se presentó hasta el treinta de diciembre, es inconcuso que se realizó de manera extemporánea.

De ahí que **no le asista la razón al apelante**, cuando **pretende colmar requisito de oportunidad a partir de una premisa equivocada** consistente en hacer depender la satisfacción del requisito de procedencia en comento a partir del conocimiento del acto a través de la publicación del acuerdo en el periódico “Tierra y Libertad”, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

Ello es así por diversas razones, **la primera** porque de validar su pretensión para justificar la oportunidad de su demanda, **implícitamente se estaría descartando la idoneidad de la página de internet oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como mecanismo para dar a conocer y publicitar sus actos.**

Circunstancia que el promovente no alega; es decir, no manifiesta algún impedimento que le haya obstaculizado conocer a través de la publicación digital de la página de internet oficial de la autoridad electoral, el acuerdo que ahora combate.

En ese sentido, se debe tener a la página de internet oficial de la autoridad electoral, como un mecanismo adecuado para que las personas interesadas conozcan las actuaciones que lleva a cabo por parte del Instituto electoral local, con independencia de que se publiquen en otros medios, como lo es el periódico “Tierra y Libertad”.

La segunda porque la publicación del acuerdo combatido en el periódico “Tierra y Libertad” no constituye un segundo acto de publicación que deje sin efectos a la primera difusión en medios digitales, que permita u otorgue una segunda posibilidad de impugnación.

En otras palabras, la validez y vigencia del acuerdo combatido no está sujeta a la publicación del mismo en el periódico “Tierra y Libertad”, pues contrario a lo que interpreta el accionante, en el punto tercero del acuerdo en comento, la autoridad electoral resolvió que **dicho acuerdo entraría en vigor y surtiría efectos a partir de su aprobación.**

Por ende, si el acuerdo fue aprobado el quince de diciembre de dos mil veintitrés y publicado en la página de internet oficial de la autoridad electoral, en la misma data, es evidente que el plazo para inconformarse de él inició a computarse desde esa fecha y no a la publicación en el periódico que se menciona en la demanda.

Afirmación que se robustece considerando que en términos de lo previsto por el artículo 40 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁴ se ordena la publicación de los acuerdos en la página oficial atendiendo al principio de inmediatez.

En ese orden de ideas, la **tercera** razón se relaciona con la calidad en la que el apelante interpone el medio de impugnación que nos ocupa; esto es, con el carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que asegura se encuentra plenamente acreditada ante el Consejo General de la autoridad electoral.

Se dice lo anterior, porque de conformidad con los preceptos 11, 12 y 13 del Reglamento en cita⁵, los representantes de los partidos políticos son convocados a las sesiones ordinarias,

⁴ **Artículo 40.** Los acuerdos y resoluciones deberán ser publicados en la página oficial de internet del IMPEPAC, a la inmediatez después a su aprobación por el Consejo Estatal.

⁵ **Artículo 11.** Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Estatal, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, deberá convocar por escrito o por medio de correo electrónico, a través de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, a las personas Titulares de las Consejerías, a los partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes al cargo de Gobernador del Estado, por conducto de sus representantes ante el Consejo Estatal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la sesión.

Artículo 12. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, deberá convocar por escrito o por medio de correo electrónico, a través de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en los mismos términos.

extraordinarias y extraordinarias urgentes, en la dirección de correo electrónico que hayan proporcionados a la Secretaría Ejecutiva.

Ahora bien, es un hecho notorio que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y **cuenta con una representación que el promovente dice ostentar.**

Lo que significa que en términos de la normativa indicada y atendiendo al principio de confianza legítima⁶, es dable suponer que la representación del Partido de la Revolución Democrática fue convocada a la sesión extraordinaria urgente a celebrarse el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en donde se aprobó el acuerdo que ahora combate.

En ese orden de ideas, también es dable concluir que derivado de la notificación de la convocatoria en donde la autoridad electoral informa del orden del día, en el cual se pudo apreciar la discusión sobre el acuerdo que proponía la validación del convenio de coalición “Seguiremos Haciendo Historia en Morelos”, impone cuando menos, un conocimiento previo del acto y la configuración de un deber de cuidado sobre la publicación de dicho acuerdo en la página oficial de internet en caso de aprobación, atendiendo al principio de inmediatez que señala el Reglamento, en lugar de aguardar hasta su emisión a través del periódico “Tierra y Libertad” como ahora propone.

En aquellos casos en que la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente con tres horas de anticipación, en los términos del artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 13. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente y la modalidad en que será celebrada, así como un proyecto del orden del día para ser desahogado.

Las y los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación, deberán informar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo la dirección de correo electrónico en la que serán convocados y en la que se recibirán los archivos digitales adjuntos a la convocatoria.

⁶ Tesis de Jurisprudencia, con número de registro 2013882, de rubro: “**CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**”

Lo anterior sin menoscabo de que en términos de lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷, en el criterio titulado: **“NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ”**, **dado que, como la autoridad responsable lo deberá informar, el representante del Partido de la Revolución Democrática estuvo presente en la sesión, entonces, automáticamente se debe tener por notificado para los efectos legales correspondientes.**

Situación que podrá ser corroborada por ese Tribunal a partir del requerimiento de información que se realice a la responsable sobre el acta de la sesión extraordinaria urgente del quince de diciembre de dos mil veintitrés, así como la constancia de notificación de la Convocatoria a dicha sesión.

Todo ello, con el objeto de demostrar que contrario a lo que sostiene la parte apelante, no tuvo conocimiento del acto que controvierte a partir de la publicación del acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023 en el periódico “Tierra y Libertad” el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

Finalmente, como **cuarta** razón, es de hacer notar a ese tribunal electoral, que contrario a lo que sostiene el apelante, **el día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés no se publicó en el periódico “Tierra y Libertad”**, el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023 que validó el convenio de coalición que contiene el pacto “Seguiremos Haciendo Historia en Morelos”.

Por el contrario, en esa data únicamente se publicaron en ediciones ordinarias, los ejemplares identificados con las claves 6266, 6266_2A, 6266_3A, 6266_4A, 6266_5A, 6266_6A y 6266_7A, así como la edición de alcance 6266_ALCANCE, de cuyo contenido **no se advierte la publicación del acuerdo como lo informa el apelante.**

Razones por las cuales se evidencia lo equivocado de la idea de la que parte del promovente para acreditar el cumplimiento de la oportunidad en la presentación de su demanda, toda vez que en realidad, no se satisface esa exigencia de procedibilidad por lo que su escrito debe ser

⁷ Jurisprudencia 19/2001.

desechado de conformidad con la causa de improcedencia contemplada en la normativa invocada.

Para acreditar lo anterior, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de recibo del escrito presentado por el que suscribe ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en fecha 2 de enero de 2024, por el que se solicitó copia certificada del acta de la sesión extraordinaria urgente celebrada el pasado 15 de diciembre de 2023, la convocatoria respectiva, así como la constancia de notificación al representante del Partido de la Revolución Democrática mediante la cual le fue hecho de conocimiento dicho acto. Lo anterior se relaciona con la causal de improcedencia invocada.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas que tenga a bien solicitar este Tribunal Electoral al Instituto Electoral Local sobre el acta de la sesión extraordinaria urgente celebrada el pasado 15 de diciembre de 2023, de la convocatoria respectiva, así como la constancia de notificación al representante del Partido de la Revolución Democrática mediante la cual le fue hecho de conocimiento dicho acto, mismas que fueron solicitadas, conforme a la documental que antecede. Lo anterior se relaciona con la causal de improcedencia invocada en el presente escrito.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Dado que por su contenido y alcance favorezca plenamente los intereses de mi representada.

2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

Por lo expuesto y fundado a ese **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS** pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado en tiempo y forma el presente **ESCRITO DE TERCERO INTERESADO** dentro del **RECURSO DE APELACIÓN** promovido por el **C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en contra del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023**.

SEGUNDO. - Previos los trámites de ley, se dicte sentencia conforme a Derecho, confirmando el Acuerdo impugnado.

Atentamente



Reyna Mayreth Arenas Rangel

Representante suplente del partido político **MORENA**
ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONSTANCIA

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL IMPEPAC" VOLUMEN II, CON FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA FOJA 32V, CON EL NÚMERO 204 QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO. MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. -----

| | |
|--------------------------------|---|
| C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL | REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO NACIONAL MORENA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. |
|--------------------------------|---|

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. -----

ATENTAMENTE




**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

| | |
|----------|------------------------------------|
| AUTORIZO | LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ |
| REVISÓ | LIC. DIANA CELINA LAVIN OLIVAR |
| ELABORO | LIC. MA. TERESA RENDON GUADARRAMA |

Cuernavaca, Morelos, a 02 de enero de 2024

Asunto: Solicitud **URGENTE** de copias certificadas

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
P R E S E N T E

000003

Slanexas



C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, por mi propio derecho y en mi carácter de representante suplente del partido político MORENA, con fundamento en lo establecido en el artículo 98 fracción XXXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vengo a solicitar en calidad de **URGENTE**, copias certificadas de la siguiente documentación:

- Correos electrónicos y/o notificaciones a la sesión extraordinaria urgente del pasado 15 de diciembre del dos mil veintitrés al C. Gonzalo Gutiérrez Medina y/o al Partido de la Revolución Democrática, con anexos de traslado.
- Lista de asistencia de la sesión del pasado 15 de diciembre del dos mil veintitrés.
- Verificación del quorum legal de la sesión del pasado 15 de diciembre del dos mil veintitrés.
- Oficialía electoral de la publicación del acuerdo aprobado en sesión del pasado 15 de diciembre del dos mil veintitrés.

No omito mencionarle que existe una necesidad de obtener a la brevedad posible las certificaciones solicitadas.

Lo anterior se le solicita para ser remitido al expediente que se genere.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Secretario Ejecutivo, atentamente solicito:

ÚNICO: Expedir las copias certificadas señaladas en cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO


Ciudadana Reyna-Mayreth Arenas Rangel